

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2780-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Nereida Plasencia Pacheco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Crear la violencia política, entendida como las acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público de la víctima.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con los artículos 1o., párrafo tercero y 4o. párrafo primero, para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; XXI inciso a), por lo que hace a la Ley General en materia de Delitos Electorales; XXX en relación con el artículo 41, en concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, XXX en relación con el artículo 41 para la Ley General de Partidos Políticos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





No tiene correlativo

menos, uno de los siguientes elementos de género:

**I. Que se dirija a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones estén especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y cuando dichas agresiones expresen concepciones basadas en prejuicios que impliquen discriminación en contra de la mujer y/o lo femenino y de los roles sociales que normalmente se asignan a las mujeres.**

**II. Cuando la violencia tenga un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente. Es decir, cuando se afecte a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, cuando las consecuencias se agraven ante la condición de ser mujer, en cuyo caso deberán tomarse en cuenta las afectaciones que puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.**

**Artículo 20 Ter. Los tres órdenes de gobierno, así como todas las autoridades en materia político-electoral, tienen la obligación de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las conductas referidas en el artículo anterior.**

**Artículo 20 Quáter. Los partidos políticos, deberán diseñar e implementar programas con perspectiva de género al interior de su militancia, con el objetivo de empoderar a las mujeres y de prevenir toda forma de violencia en contra de ellas en el ámbito político, además deberán sancionar internamente a los militantes que incurran en los actos previstos en el artículo 20 Bis de esta ley.**

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### Artículo 3.

1. ...

a) a la g) ...

h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y

i) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No tiene correlativo

**Artículo Segundo.** Se adiciona el inciso j) al numeral 1 del artículo 3, se reforma el numeral 2 del artículo 247, se reforma el inciso f) del numeral 1 del artículo 380, se reforma el inciso i) del numeral 1 del artículo 394, se reforma el inciso j) del numeral 1 del artículo 443, se adiciona un inciso f) y se recorren los subsecuentes del numeral 1 del artículo 445, se reforma el inciso m) del numeral 1 del artículo 446, se adiciona un inciso e) y se recorren los subsecuentes del numeral 1 del artículo 447, se reforma el inciso d) del numeral 1 del artículo 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

### Artículo 3.

1. ...

a) a la g) ...

h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;

i) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

**j) Violencia en contra de las mujeres en el ámbito político: son todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia – cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o**



No tiene correlativo

**Artículo 247.**

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata

de las prerrogativas inherentes a un cargo público de la víctima.

Para considerar un acto u omisión como violencia en contra de las mujeres en el ámbito político, se deberá actualizar al menos, uno de los siguientes elementos de género:

I. Que se dirija a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones estén especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y cuando dichas agresiones expresen concepciones basadas en prejuicios que impliquen discriminación en contra de la mujer y/o lo femenino y de los roles sociales que normalmente se asignan a las mujeres.

II. Cuando la violencia tenga un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente. Es decir, cuando se afecte a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, cuando las consecuencias se agraven ante la condición de ser mujer, en cuyo caso deberán tomarse en cuenta las afectaciones que puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

**Artículo 247.**

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas **y/o que constituyan violencia política contra las mujeres en el ámbito político.** El



de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y 4. ...

1...

a) a g)...

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

**Artículo 394.**

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

a) a la h)...

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

**Artículo 443.**

Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

**Artículo 380.**

1...

a) a la g)...

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia, **actos que constituyan violencia política contra las mujeres en el ámbito político** o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

**Artículo 394.**

1...

a) a la h)...

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia, actos que constituyan violencia política contra las mujeres en el ámbito político *o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;*

**Artículo 443.**



1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) a i)...

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) a d)...

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

**No tiene correlativo**

f) ...

**Artículo 446.**

1. ...

a) a l) ...

1...

a) a la i)...

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, **que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en el ámbito político** o que calumnien a las personas;

**Artículo 445.**

1...

a) a la d)...

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;

**f) Realizar actos que constituyan violencia en contra de las mujeres en el ámbito político, y**

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.

**Artículo 446.**

1...

a) a la l) ...



**m)** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

**n) y ñ) ...**

**Artículo 447.**

**1.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

**a) a c)...**

**d)** La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y

**No tiene correlativo**

**e) ...**

**Artículo 452.**

**1.** Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:

**m)** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos, *y/o que constituyan actos de violencia contra las mujeres en el ámbito político;*

**Artículo 447.**

**1...**

**a) a la c)...**

**d)** La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

**e) Realizar actos que constituyan violencia en contra de las mujeres en el ámbito político, y**

**f)** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.

**Artículo 452**

**1...**



<p>a) a c) ...</p> <p>d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos, y</p> <p>e) ...</p>	<p>a) a la c) ...</p> <p>d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos <b>y/o incluir contenidos que constituyan actos de violencia contra las mujeres en el ámbito político</b>, y</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley General de Partidos Políticos</b></p> <p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a)...</p> <p>b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;</p> <p>c) a n) ...</p> <p>o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforman los incisos b y o) del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1...</p> <p>a)...</p> <p>b) Abstenerse de recurrir a la violencia, <b>a la violencia contra las mujeres en el ámbito político</b> y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;</p> <p>c) a la n)...</p> <p>o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos</p>

<p>o que calumnie a las personas;</p>	<p>políticos, <b>que constituya violencia en contra de las mujeres en el ámbito político</b> o que calumnie a las personas;</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley General en Materia de Delitos Electorales</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, <i>o</i></p> <p><b>X.</b> Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Se adiciona una fracción XI al artículo 9 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9.</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;</p> <p><b>X.</b> Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados, <b>o</b></p> <p><b>XI. Realice actos que constituyan violencia contra las mujeres en el ámbito político.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>